



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: BENAVENTE GARCIA Edwin Avelino FAU 20537630222 soft  
Fecha: 2018.12.19 17:27:52 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 19 de Diciembre del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900034-2018/DGPC/VMPCIC/MC

**VISTO**, el Informe N° 900101-2018-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 03 de diciembre del 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado; concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional...;*

Que, el procedimiento para declarar un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco a través del Memorando N° 1263-2018-DDC-CUS/MC del 05 de noviembre del 2018, remite el







PERÚ

Ministerio de Cultura

expediente técnico para sustentar la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del local de la Quinta Brigada de Montaña del Ejército del Perú, ubicado en Av. Pardo del distrito, provincia y departamento de Cusco, indicando que este inmueble corresponde a una etapa de la historia de desarrollo urbano del Cusco, y tiene una tipología arquitectónica identificada como civil doméstico por el conjunto arquitectónico existente, que actualmente corresponde a una función institucional y militar;

Que, entre la información remitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, se remite el Certificado de Búsqueda Catastral del inmueble en mención, expedido por la Oficina Registral de Cusco el 20 de agosto del 2018, en el que se indica que se encuentra inscrito en la partida electrónica N° 020421112, en cuyo asiento 4 de fecha 13 de febrero de 1950 se señala como propietario del inmueble al Estado, representado por el Comandante General de la Cuarta División Ligera, Coronel Carlos Herrera Linch, así como en el asiento 6 de fecha 13 de marzo del 2017 se inscribe la anotación preventiva de cambio de denominación y rectificación de área, linderos y medidas perimétricas del inmueble ubicado en Av. Pardo N° 910, distrito, provincia y departamento de Cusco, efectuado por el Estado representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Informe N° 900101-2018-MRF/DPHI/DGPC/VMPIC/CM de fecha 03 de diciembre del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del "Local de la Quinta Brigada de Montaña del Ejército del Perú" ubicado en la avenida Pardo N° 910, distrito, provincia y departamento de Cusco. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia

*El local de la Quinta Brigada de Montaña del Ejército del Perú, emplazado en una de las avenidas más importantes de Cusco, muestra una etapa del desarrollo urbano de dicha ciudad. Asimismo representa un hito importante en la incorporación de nuevos estilos en el siglo XX.*

Valores culturales

- *Valor Histórico*

*Definido por ser testimonio de una época de cambio de la ciudad del Cusco y por ubicarse en la avenida Pardo (al sur de la Plaza de Armas). Dicha avenida ha formado parte del desarrollo y evolución del aspecto urbano y social de la ciudad del Cusco, contando con la presencia de casas chalets de estilo ecléctico.*

- *Valor Arquitectónico*

*Definido por ser un inmueble que difunde el uso de la casa chalet en la ciudad del Cusco, asimismo se ubica en una de las vías principales de la ciudad. El estilo del inmueble es ecléctico y tiene influencia europea. La fachada presenta*







PERÚ

Ministerio de Cultura

*diferentes planos (entrantes y salientes), que contrastan con las casas patio de la época colonial.*

Significado

*El local de la Quinta Brigada de Montaña del Ejército del Perú es una muestra de las casas chalets construidas en la zona sur de la ciudad (av. Pardo). Dicho local constituye un bien representativo de la época de cambio acontecida en el siglo XX en la ciudad de Cusco;*

Que, el local de la “Quinta Brigada de Montaña del Ejército del Perú” ubicado en la avenida Pardo N° 910, distrito, provincia y departamento de Cusco, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del local de la “Quinta Brigada de Montaña del Ejército del Perú” ubicado en la avenida Pardo N° 910, distrito, provincia y departamento de Cusco; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia





PERÚ

Ministerio de Cultura

normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del local de la "Quinta Brigada de Montaña del Ejército del Perú" ubicado en la avenida Pardo N° 910, distrito, provincia y departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del local de la "Quinta Brigada de Montaña del Ejército del Perú" ubicado en la avenida Pardo N° 910, distrito, provincia y departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Patrimonio Cultural

.....  
Edwin Benavente García  
Director General